

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante(s):

GUSTAVO NARVAEZ CELIS

Demandado(s):

MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO Y OTROS

Radicado No.

11001310302520180026400

RECURSO DE REPOSICION



Bogotá D.C., 23 de Noviembre del 2023

Señor Juez:

Dr. LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO.

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: **GUSTAVO NARVAEZ CELIS.**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROLANDO CHARRIA CHACÓN (Q.E.P.D.).**

REF: **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.**

Rad. **25-2018-00264**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.484.774 de Bogotá y T.P. No. 198025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio; actuando en calidad de *curador ad-litem* de los señores **LUZ MARY, BLANCA LIGIA, NUBIA CONSUELO, MARCO VINICIO Y RUBÉN DARIO, TODOS CHARRIA CHACÓN y MYRIAM ZÁRATE GUZMÁN** herederos determinados del extinto **ROLANDO CHARRIA CHACÓN (Q.E.P.D.)**; por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, en contra del auto dictado por su Despacho el día 20 de Noviembre del 2023, notificación en estado del día 21 del mismo mes y año, con base en las siguientes manifestaciones así:

PRIMERO: El auto dictado por su Honorable Despacho el día 20 de Noviembre del 2023; notificado por estado del día 21 del mismo mes y año, no se encuentra ajustado a derecho y se incurrió en un yerro al momento de indicar que:

No obstante, se observa que la subsanación de la demanda milita a folios 71 y 72 del expediente y de esas piezas procesales se remitió copia al



auxiliar de la justicia, pues incluso fueron incorporadas junto con su solicitud (fl. 375 a 378), sin que se haya omitido documento alguno al momento de su envío. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Dicha afirmación no está ajustada a la realidad, toda vez que, a folio 71 del cuaderno (1) se encuentra el auto que inadmitió la demanda; que valga la pena aclarar es ambiguo, pues en dicho auto no se indica con claridad o certeza los puntos a subsanar, sino se hace referencia a los requisitos establecidos en los artículos 85 y 87 del C. G. del P.

SEGUNDO: Con base en el auto visible a folio 71 del cuaderno (1), la parte actora subsana la demanda en término (folios 72 y 73 del cuaderno (1)); sin embargo, no se indicó en dicho escrito de subsanación las modificaciones en los hechos y las pretensiones de la demanda, las cuales se ven sustancialmente modificadas sin que se tenga claridad de las mismas para ejercer el derecho de defensa y contradicción como corresponde.

TERCERO: Ahora bien, nótese su Señoría que en el escrito de subsanación de la demanda visible a folios 72 y 73 del cuaderno (1); la parte actora manifiesta lo siguiente:

Con la presente, aporto una copia para el traslado a indeterminados, una copia para el archivo, un CD., para el traslado respectivo y un CD., para el Archivo.

Cabe anotar que, en el traslado que me fue descrito, no se encuentra la copia integrada de la subsanación de la demanda en un solo cuerpo, lo cual hace inviable establecer con certeza los hechos y las pretensiones de la demanda para efectuar la respectiva contestación.

CUARTO: Así las cosas, el día 31 de Julio del 2023 estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, solicite a su honorable Despacho requerir a la parte actora con el fin de que allegara la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo cuerpo para de esa manera poder contestar la demanda e interponer las excepciones como en derecho corresponde.



Con base en lo anteriormente expuesto, realizo respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito al Sr. Juez se sirva **REVOCAR** el auto de fecha veinte (20) de Noviembre del año 2023, notificado por estado el día veintiuno (21) de Noviembre del año en curso, y en su lugar se requiera a la parte actora con el fin de que allegue la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo cuerpo para de esa manera poder contestar la demanda e interponer las excepciones como en derecho corresponde.

SEGUNDO: Con base en la anterior declaración, solicito respetuosamente que una vez se allegue la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo cuerpo, se me corra traslado y se me conceda el termino de ley para contestar demanda e interponer las excepciones como en derecho corresponde.

TERCERO: De no ser revocado el auto recurrido, solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Del Señor Juez, respetuosamente. -

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA
C.C. No. 79.484.774 de Bogotá
T.P. No. 198025 del H.C. S. de la J.
Correo Electrónico: ricardocamelo@legalcga.com

Para lo pertinente me permito allegar auto de inadmisión de demanda y subsanación de demanda en cuatro (04) folios.

71

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 MAY. 2018

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada dando cumplimiento a las previsiones de los artículos 85 y 87 del C. G. del P. y en caso de haberse iniciado el correspondiente proceso de sucesión del causante ROLANDO CHARRIA CHACON, se allegará copia del auto de apertura de la sucesión y reconocimiento de herederos.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

gtv

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	a la hora
28 MAYO 2018	
Secretario	



Procuraduría General de la Nación
Ramo Judicial de Familia y del Menor
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C. 01 JUN. 2018

En la fecha notifique personalmente el contenido de la providencia de fecha 28-05-2018

Al doctor Orlando Narva Ceballos
C.C. 9993961 T.P. 192407 C.S.J.
Quien manifestó que la acepta y renuncia

al término de ejecutoria.
El Notificado,

Señor (a):

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S.

03033 1-JUN-18 14:58
JUZGADO 25 CIVIL CTO
D. 2 folios y 1 CD.
Copia Traslado y archivo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2018 - 0264

EJECUTANTE: GUSTAVO NARVÁEZ CELIS
C.C. 79.493.761 expedida en Bogotá D.C.

EJECUTADOS: MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, C.C. 23.049.549 de Sampués; como HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROLANDO CHARRIA CHACON; C.C. 19.495.787 expedida en Bogotá D.C.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.493.761 de Bogotá D. C., abogado inscrito, en ejercicio con Tarjeta Profesional No 192.402 del C. S. de la J., actuando en el presente libelo en causa propia; Con el acostumbrado respeto me permito presentar SUBSANACIÓN de la DEMANDA, atendiendo a lo indicado por su despacho en auto del día veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), notificado en el estado el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se Inadmite la demanda; encontrándome dentro del término procesal procedo a subsanarla así:

El auto de inadmisión menciona que:

"Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada dando cumplimiento a las previsiones de los artículos 85 y 87 del C.G. del P. y en caso de haberse iniciado el correspondiente proceso de sucesión del causante ROLANDO CHARRIA CHACON, se allegará copia del auto de apertura de la sucesión y reconocimiento de herederos."

1. Me permito de manera respetuosa subsanar el yerro invocado de la siguiente manera: En la demanda se está a la señora MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, C.C. 23.049.549 de Sampués; como HEREDERA DETERMINADA; porque en la escritura de constitución de hipoteca se menciona en la primera comparecencia, la cancelación de afectación a vivienda familiar; en donde se manifiesta que el señor ROLANDO CHARRIA CHACON (q.e.p.d.), de estado civil soltero con unión marital de hecho, y se menciona además que dicha cancelación de afectación está en con la señora MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, como su compañera permanente.
2. En la tercera comparecencia de la escritura Nro. 2455 de fecha 2 de mayo de 2015, se constituye nuevamente la afectación a vivienda familiar, en donde se incorporan las mismas partes.
3. Pese lo citado en los anteriores ítems; no puedo asegurar que dicha unión marital de hecho reúna los requisitos legales, es decir, que esté debidamente declarada y legalizada,
4. Bajo juramento manifiesto que indagada la señora MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, sobre su unión marital de hecho con el causante ROLANDO CHARRIA CHACON (q.e.p.d.), me manifiesta categóricamente que no tiene legalizada su unión marital de hecho; tan solo convivía con el causante. Lo que imposibilita tenerla como heredera determinada.

5. De igual forma me permito manifestar al despacho que hasta la presente fecha no se ha adelantado ningún proceso de sucesión, ni contencioso ni notarial de la masa sucesoral del señor ROLANDO CHARRIA CHACON (Q.E.P.D.).

Siendo así las cosas me permito hacer las siguientes:

SOLICITUDES

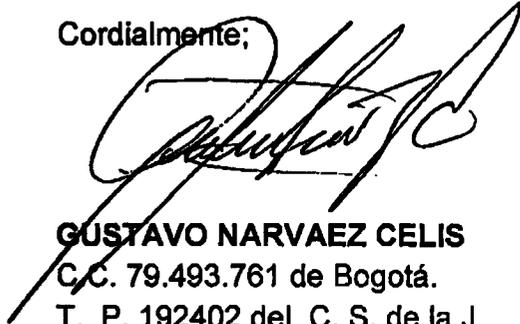
1. Tenerse en cuenta en la presente demanda, como parte ejecutada solo a Herederos Indeterminados.
2. Como ignoro totalmente quien pueda ser el representante legal del demandado; solicito se ordene el emplazamiento de todas las personas (herederas) indeterminadas que se crean con derecho de hacerse parte en el proceso que nos ocupa; conforme lo prevé el C.G. del P., en su artículo 293.

En los anteriores términos dejó subsanada la presente demanda; reiterando que mis manifestaciones son ciertas, nunca le conocí familiares al señor ROLANDO CHARRIA CHACON (Q.E.P.D.), a quienes se pudieren notificar como representantes de él.

Con la presente, aporto una copia para el traslado a indeterminados, una copia para el archivo, un CD., para el traslado respectivo y un CD., para el Archivo.

Sin más sobre el particular del Señor(a) Juez.

Cordialmente;


GUSTAVO NARVAEZ CELIS
C.C. 79.493.761 de Bogotá.
T. P. 192402 del C. S. de la J.
Tel. 3112411060

MANIFIESTO QUE
RENUNCIO A TERMINOS
LEGALES.

ATTE



JUICIO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DECEDIDO DEL SEÑOR JUEZ HOY ~~10 5 JUN. 2018~~
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____
VENIDO EN CUANTO EL ANTERIOR TERMINO

EN TRAMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TRAMPO EL ANTERIOR SUBSANATORIO CON 0 BIAL _____ COPIAS DE LEY

CON LA _____ CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA _____ CON _____ CON _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO

KATHERINE STEPHAN LAMY
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 11001310302520180026400

Ricardo Camelo <ricardocamelo@legalcga.com>

Jue 23/11/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 11001310302520180026400 - 23 Nov. 2023.pdf;

Señor Juez.**Dr. LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO****JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

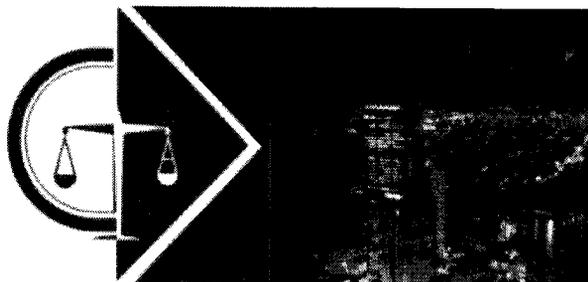
Radicado: No. 11001310302520180026400

Demandante: GUSTAVO NARVAEZ CELIS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROLANDO CHARRIA CHACON (Q.E.P.D.)

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.484.774 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 198025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem de los herederos determinados del señor ROLANDO CHARRIA CHACON (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito, me permito allegar memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido por su Despacho el día 20 de Noviembre del 2023, notificado por estado del día 21 de Noviembre de los corrientes.

Anexo: Memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Nota: solicito respetuosamente se sirva acusar recibido del presente memorial.**Cordialmente.-****JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA***Especialista en Derecho Comercial y Financiero - Consultor y Litigante -**Carrera 11 No. 64-50 Ofc. 603. Bogotá, D. C. - (Colombia) -**Tels. (571) 601 6790473 – 310 3432018 – 316 6611550*WWW.LEGALCGA.COM**ADVERTENCIA LEGAL.** La información contenida en este mensaje es de carácter reservado.🌲 Antes de imprimir este correo piensa si es realmente necesario hacerlo: **el medio ambiente es cosa de todos.****CAMELO GARCÍA
& ASOCIADOS**
Litigios y Consultorías

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 11 DE DICIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 046-T- 046

PROCESO No. 11001310302520180026400

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Vence: 15 DE DICIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria